

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
Demandado: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA
500013110002-2019-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la Ejecutante señora BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA contra el proveído del 5 de agosto de 2022 que ordenó nuevamente presentar la liquidación del crédito ajustándola a los requerimientos legales.

Advierte el recurrente como fundamento del disenso que en la liquidación del crédito presentada, como lo exigió el despacho, se discriminó el valor de la cuota mensual y sumó los 12 meses de cada año lo correspondiente a intereses legales desde el año 2018 hasta el 2022, lo cual arrojó un valor de \$15.129.851.70. y con respecto a las mudas de ropa, concepto también adeudado desde el año 2019, igual operación fue efectuada, resultando un monto de \$2.323.000.00 incluidos intereses. Se hace relevancia en que de acuerdo al art. 446-3 del C.G.P. el juez debe decidir si prueba o modificada la liquidación presentada, lo cual abiertamente se desconoce en el auto atacado.

Como conforme a lo previsto en el num. 1º del art. 446 del C.G.P. al que hace referencia el recurrente, la exigencia es de especificar el capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en este caso, al revisar detenidamente la presentada por el apoderado de la actora, es indudable que se ajusta a los requerimientos de la norma, dado que aparece claramente detallado el monto del capital adeudado, esto es, la suma de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
Demandado: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA
500013110002-2019-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$15.129.851.70 resultante de sumar las cuotas alimentarias no pagadas desde el mes de agosto de 2018 hasta mayo de 2022 con los intereses legales del 0.5% mensual causados. Igual operación verificada para el caso del vestuario desde enero de 2019 a junio de 2022, lo cual arrojó un monto de \$2.323.000.00, de tal manera que el crédito quedó fijado en la suma de \$17.542.851.70. cuenta que no requiere de modificación o alteración alguna, pues se reitera, no se advierte errores o vicios que así lo requieran.

De otro lado, descorrido debidamente el traslado por la parte ejecutada, se desprende que tácitamente aceptó la liquidación, pues no propuso objeción alguna, lo que corrobora lo antes esbozado.

Así las cosas, sin más elucubraciones será aceptado el recurso propuesto, y por consiguiente, se aprobará la liquidación del crédito propuesta por el apoderado de la actora.

En firme este auto y, en atención al art. 447 ibídem, se dispondrá hacer entrega a la ejecutante de los dineros depositados para este asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, más las costas, una vez aprobadas.

También se dispondrá solicitar al Pagador de la Empresa de Seguridad Liverpool Ltda, proseguir con los descuentos ordenados, como medida cautelar decretada en este asunto, aclarando que la medida se limita a la suma de \$17.542.851.70, en virtud a la decisión hoy tomada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 5 de agosto de 2022.



SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado, en la suma de \$17.542.851.70.

TERCERO: Se dispone hacer entrega a la señora BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA de los dineros depositados y los que se consignen consecutivamente hasta la concurrencia del valor del crédito y costas, en los términos antes señalados. Líbrense las órdenes de pago respectivas.

CUARTO: Ordenar al Pagador de la Empresa de Seguridad Liverpool Ltda, prosiga con los descuentos ordenados, como medida cautelar decretada en este asunto, aclarando que la medida se limita a la suma de \$17.542.851.70, en virtud a la decisión hoy tomada

QUINTO: Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffb7706e8c71956d7315e73e853c6b2099cfedbbae284d5b9a065493cdb22c4**

Documento generado en 15/09/2022 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>